



ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE QUINTANA ROO, PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2015-2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III; 39, 41, bases I y II; 116, fracciones II, IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, párrafos 1, 3, 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos b), c), d), e) y 34, párrafos 1, 2, inciso d); 39, párrafo 1, incisos e) y f); 40, párrafo 1, incisos a) y b); 43, párrafo 1, incisos b) y d), y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1, 2, 4, 7, párrafos 1 al 3; 84, 84 Bis, fracción I; 85, fracciones II, III y VIII; 86, fracciones I y II; 108, 112, 119, fracción X; 120, 121, fracciones I y II; 177, 179, 181, fracciones II y III; 184 Bis y 193 de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II y III, y 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 3, 41 al 44 y 68 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1, 2, 11, fracción I, y 14, fracciones VI, IX, XVI, XVII, XXII y XXVII del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna establece como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los



programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- III. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, estableciendo además, en el artículo 43, párrafo 1, inciso b), que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, establece que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
- V. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
- VI. Que en términos del artículo 84 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
- VII. Que las fracciones I y II del artículo 84 Bis, de los Estatutos del Partido, establecen que el Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, estará integrado por una Presidencia y una Secretaria General;



- VIII. Que las fracciones II, III y VIII del artículo 85 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y aprobar en su caso las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes, para emitir las en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;
- IX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracciones I y II de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el convocar al citado comité y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, así como expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, conforme lo dispuesto por el artículo 193 de los citados estatutos;
- X. Que el artículo 108, de la norma estatutaria del Partido, señala que los consejos políticos estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus entidades, en términos de los Estatutos y del Reglamento nacional respectivo;
- XI. Que el artículo 112 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que los consejos políticos estatales y del Distrito Federal funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria y agrega que las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva;
- XII. Que la fracción X del artículo 119 de nuestros Estatutos, señala que es atribución de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, entre otras, el de aprobar el procedimiento estatutario para la selección y postulación de candidatos a cargos municipales, distritales o delegacionales de elección popular, para lo cual podrán consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección, mismos que serán sancionados por el Comité respectivo e igualmente por el Comité Ejecutivo Nacional;



- XIII.** Que el artículo 120 de los Estatutos, establecen que los comités directivos estatales y del Distrito Federal tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad federativa correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su correspondiente Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- XIV.** Que las fracciones I y II del artículo 121 de los Estatutos del Partido, señala que los comités directivos estatales y del Distrito Federal estarán integrados entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General;
- XV.** Que el artículo 177 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, señala que el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a cargos de elección popular deberá de normarse por las disposiciones estatutarias y por el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional;
- XVI.** Que el artículo 179 de los Estatutos, dispone que la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione y apruebe el Consejo Político Estatal correspondiente y tratándose de candidatos a diputados locales, y para fortalecer la legalidad de dichos actos, serán sancionados por el Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo fundado y motivado;
- XVII.** Que nuestros Estatutos en su artículo 181, fracciones II y III, entre otros procedimientos para la selección y postulación de candidatos, establece la de Convención de Delegados y por Comisión para la Postulación de Candidatos;
- XVIII.** Que a mayor abundancia, los artículos 184 y 184 Bis de la norma estatutaria del Partido, señalan el procedimiento que deberán de aplicarse cuando se seleccione y postule a nuestros candidatos por el procedimiento de Convención de Delegados, así como por Comisión para la Postulación de Candidatos;
- XIX.** Que el artículo 43 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, dispone que el proceso de selección y postulación de candidatos se desarrollará por el procedimiento que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda, siendo una opción



por Comisión para la Postulación de Candidatos y que igualmente podrá determinar el desarrollo de una fase previa en el mismo;

- XX.** Que nuestros Estatutos en su artículo 193, establece que las convocatorias para el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a diputados locales, serán expedidos por los comités directivos estatales, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político correspondiente;
- XXI.** Que el artículo 41 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, establece que el proceso para seleccionar y postular candidatos a cargos de elección popular tiene entre otros objetivos, el construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas; contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país; fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran; así como lograr la mayor representatividad de sus candidatos, movilizándolo a sus miembros y simpatizantes para obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social, y postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria; aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil, y asimismo, garantizar la paridad de género, en los términos que señalen la Carta Magna y las leyes aplicables de la materia;
- XXII.** Que el Reglamento ya citado en su artículo 44 ordena que una vez que el Consejo Político Estatal apruebe el procedimiento estatutario para la selección y postulación de los candidatos a diputados locales, el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal deberá de obtener el acuerdo de sanción del Comité Ejecutivo Nacional debidamente fundado y motivado;
- XXIII.** Que el artículo 68 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos de nuestra institución política, prevé que el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos, se ajustará invariablemente a lo normado de manera general en el artículo 184 Bis de los Estatutos y en lo particular a las modalidades y mecanismos que



establezca la convocatoria, garantizando en todo momento de manera invariable la observación de los principios democráticos de paridad de género, participación de jóvenes y que redunden a una mejor posibilidad de triunfo electoral;

XXIV. Que el artículo 68 y 69 del Reglamento invocado en el considerando que antecede, establece las atribuciones y procedimientos aplicables cuando se determine por el Consejo Político Estatal que corresponda, ajustarse a los procedimientos electivos por Convención de Delegados y por Comisión para la Postulación de Candidatos;

XXV. Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 179 de los Estatutos de esta institución y las disposiciones aplicables del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, el Presidente del Comité Directivo Estatal de Quintana Roo, informó al Comité Ejecutivo Nacional de la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal el 9 de enero de 2016, en la que ratifican diversos acuerdos tomados en dicho órgano, así como la aprobación de la determinación de los procedimientos electivos estatutarios para el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral constitucional ordinario 2015-2016 de la citada entidad, solicitando el acuerdo de sanción correspondiente;

XXVI. Que en el caso del Estado de Quintana Roo, el Consejo Político Estatal determinó que los procedimientos electivos estatutarios que regirá el proceso interno para la selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, será por Convención de Delegados un 50% de los distritos electorales locales y el restante 50% por Comisión para la Postulación de Candidatos, todos con fase previa por la modalidad de exámenes, en los términos y plazos que fijan las convocatorias respectivas, que en su oportunidad expedirá la dirigencia estatal;

XXVII. Que en atención de las atribuciones señaladas en la fracción IX del artículo 14 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, el Comisionado Presidente de dicha instancia revisó la legalidad del acto, determinando la elaboración del presente acuerdo de sanción que sometió a la



consideración y suscripción del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XXVIII. Que en atención al acuerdo de sanción a que se refiere el considerando XXV, y en virtud de que resulta del interés partidario que el Comité Directivo Estatal de Quintana Roo cumpla con su proceso de selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, mediante procedimientos transparentes y plenamente apegados a los Estatutos, a la normatividad partidista y a la ley electoral aplicable al caso, considera indispensable conceder el acuerdo sancionatorio a los procedimientos estatutarios seleccionado y aprobado por el Consejo Político Estatal de la entidad federativa;

XXIX. Que ante las consideraciones y fundamentación vertidas y sometido como fue al análisis del Comité Ejecutivo Nacional, se aprobó otorgar la sanción estatutaria que se solicita, suscribirlo y comunicarlo al Comité Directivo Estatal de Quintana Roo.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO ADOPTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE QUINTANA ROO, PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2015-2016.

PRIMERO.- Se otorga la sanción estatutaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a la determinación de los procedimientos electivos aprobados por el Consejo Político Estatal de Quintana Roo, para el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa que participarán en el proceso electoral constitucional 2015-2016, consistentes en Convención de Delegados y por Comisión para la Postulación de Candidatos, con fase previa en la modalidad de exámenes.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Comité Directivo Estatal de Quintana Roo, autorizándolo para que inicien los trabajos del proceso interno de selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el



principio de mayoría relativa en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá el citado Comité.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, sección "Estados", asimismo se difundirá en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y en su página electrónica www.priquintanaroo.org.mx.

El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales en la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

Dada en la sede del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de enero de 2016.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE**